

Lic. Silvia Álvarez Bustos
Directora de Comunicación Social

M.D.U. Juan Manuel Macedo Ramírez
Director de Planeación Urbana y Ecología

Regidor, Lic. Gilberto Lorenzo Rodríguez
Presidente de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial

Regidor, Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez
Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos y
Puntos Constitucionales

Presentes

El suscrito, C. Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarles que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 22 veintidós de Julio de 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta con la Iniciativa de Ordenamiento Municipal, presentada por las Comisiones Edilicias de Ordenamiento Territorial y Reglamentos y Puntos Constitucionales, que tiene por objeto que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, apruebe la creación del Reglamento para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 0213/2016

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo general y en lo particular**, por 13 trece votos a favor, 0 cero en contra, y 2 dos abstenciones, la creación del Reglamento para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior planteado y aprobado en los siguientes términos:

H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTE.

Los suscritos Regidores e integrantes de la Comisiones Edilicias, Colegiadas y Permanentes de **Ordenamiento Territorial y Reglamentos y Puntos Constitucionales**, tenemos a bien someter a su alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente Iniciativa, la cual tiene por objeto el que se analice, y en su caso, se autorice el Reglamento para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, quedando por consiguiente abrogado el Reglamento para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

PARTE EXPOSITIVA

1. PRESENTACIÓN. Con fechas 04 y 18 de febrero, 17 de marzo y del año 2016, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la



Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los suscritos a través de los presidentes de cada una de las comisiones que hoy actúan en sesiones de trabajo, nos reunimos en conjunto con el área de Planeación Urbana y con la colaboración de los representantes de los colegios de Ingenieros y Arquitectos de este municipio, a efecto de elaborar una propuesta del Reglamento para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, mismo que adjuntamos al presente para su análisis, discusión y en su caso aprobación del citado proyecto de ordenamiento municipal.

2. ANTECEDENTES. En su sesión ordinaria que tuvo verificativo el día 24 veinticuatro de noviembre del 2000, el Ayuntamiento en turno, tuvo a bien aprobar el Reglamento para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, cuyo objeto planteado en la "Exposición de Motivos" entre otras cosas, fue la siguiente:

"Puerto Vallarta, es hoy un destino turístico que como población costera de la República Mexicana aún conserva su fisonomía propia. Esto se debe al desarrollo con formas y sistemas constructivos emanados de los materiales de la región y de sus costumbres congruentes con el paisaje.

Conociendo que las edificaciones de grandes desarrollos puede hacer que cambie Puerto Vallarta esa fisonomía para igualar la de otros lugares. Es necesario que el presente reglamento se apoye en el art. 33 del Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco, el cual pretende "salvaguardar la belleza y valor ambiental de los recursos naturales, que son la razón de ser del atractivo de este tipo de zonas y, cuyo deterioro las más de las veces es irreversible, convirtiéndose a la vez en decadencia de la propia actividad turística; así mismo propiciar el aprovechamiento adecuado del potencial de desarrollo que pueden tener sitios de atractivo natural, protegiéndose contra riesgos urbanos y tráfico pesado ocasionados por usos incompatibles.

El Reglamento de Construcción de Puerto Vallarta en su Art. 4.1.1. establece: La imagen visual de Puerto Vallarta es un bien común, que no solo da más calidad a la vida de los habitantes permanentes, sino que, además, constituye un elemento de suma importancia para el turismo."

Luego, con fecha 17 de Junio de 2016, fue realizada una mesa de trabajo con los integrantes de la Comisión Colegiada Permanente de Ordenamiento Territorial, así como de Reglamentos y Puntos Constitucionales, con la participación de los Colegios de Ingenieros y Arquitectos, en la que fue llevado a cabo el estudio del proyecto de Reglamento para el Comité de Planeación Urbana de Puerto Vallarta, Jalisco, en la que fueron aportadas diversas opiniones y observaciones siendo incorporadas al mismo.

PARTE CONSIDERATIVA

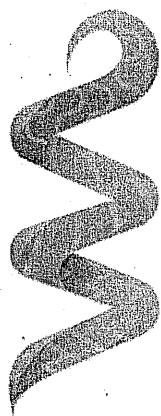
A. COMPETENCIA

1. Competencia y Facultad de presentar Iniciativas de las Comisiones.

Las Comisiones Edilicias, Colegiadas y Permanentes de Ordenamiento Territorial y Reglamentos y Puntos Constitucionales, son competentes para presentar iniciativas y dictaminar lo conducente de conformidad con los artículos 27 y 41 fracción IV, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 47 fracciones XI y XV, 49 fracciones I, II, VIII y IX, 60 y 64 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; que a la letra dicen:

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco:

Artículo 27. Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.



Los ediles deberán presidir por lo menos una comisión, además cada múnicipe debe estar integrado por lo menos a tres comisiones, en los términos de la reglamentación respectiva.

La denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Las comisiones pueden ser permanentes o transitorias, con integración colegiada para su funcionamiento y desempeño, integradas cuando menos por tres ediles y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.

En los casos en que la integración de las Comisiones sea número par, el edil presidente tendrá voto de calidad.

Las Comisiones sesionarán cuando menos una vez por mes y serán reuniones públicas por regla general, salvo que sus integrantes decidan, por causas justificadas y de conformidad con sus disposiciones reglamentarias aplicables, que se celebren de forma reservada.

Cada comisión deberá mantener actualizada la reglamentación correspondientes a su ramo, para tal efecto presentará con oportunidad al pleno las actualizaciones correspondientes para su aprobación.

Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos el plazo en que cada comisión edilicia debe dar cuenta de los asuntos que le sean turnados. A falta de disposición reglamentaria, los asuntos deben dictaminarse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales contados a partir del día posterior a que le sean turnados, mismos que pueden ser prorrogables en los términos de la reglamentación municipal.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

(...)

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco:

Artículo 47. Para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer al Ayuntamiento, se instituyen las siguientes comisiones edilicias de carácter permanente:

XI. Ordenamiento territorial.

(...)

XV. Reglamentos y puntos constitucionales.

Artículo 49. De manera genérica, las comisiones edilicias tendrán las siguientes atribuciones:

I. Proponer las directrices de la política municipal en la materia de su competencia.

II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.

(...)



VIII. Formular propuestas para la mejora administrativa y la elevación de la calidad de los servicios y trámites municipales cuya vigilancia les ha sido encomendada.

IX. Las demás que la ley les otorgue.

Artículo 60. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de ordenamiento territorial tendrá la facultad de dictaminar todos los asuntos de competencia del Ayuntamiento, que estén relacionados con la planeación del desarrollo urbano, la ejecución de obras públicas, la imagen urbana y la constitución de reservas territoriales.

Artículo 64. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de reglamentos y puntos constitucionales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar todos los proyectos de creación, modificación o abrogación de bandos de policía y buen gobierno y reglamentos municipales.

II. Dictaminar las solicitudes que dirija el Congreso del Estado, para la ratificación de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. Dictaminar todo lo relacionado con la elevación de iniciativas de leyes ante el Congreso del Estado, por parte del municipio.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

2. Requisitos formales.

En cumplimiento al artículo 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, la presente iniciativa con carácter de dictamen, reúne los requisitos formales consistentes en haberse presentado por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento, cuenta con la firma autógrafa por los autores de la misma, encontrarse debidamente fundada y motivada, desprendiéndose de su contenido la exposición de motivos que le da sustento, así como el contenido de la exposición clara y detallada de las normas que crea.

Es preciso señalar que en la presente iniciativa, se debe aplicar por excepción el que se turne a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación, en razón de que la misma se está presentado de manera colegiada por la Comisiones Edilicias competentes e involucradas en la dictaminación correspondiente, luego entonces, a nada práctico conduciría el turnar a una comisión diversa o retornar a las presentes, por los motivos y fundamentos expuestos.

B. PROCEDENCIA MATERIAL.

1. Exposición de Motivos

- a) Uno de los elementos básicos de la autonomía municipal, pilar fundamental de la estructura política de México, según se advierte del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la capacidad de cada municipio para organizar la administración pública local de acuerdo con las necesidades, demandas y anhelos específicos de la población que se asienta dentro de los límites territoriales donde la institución municipal ejerce sus potestades.



Este elemento subjetivo-organizativo que constituye una de las principales características del concepto que nuestra Carta Magna designa como "municipio libre", tiene entre sus componentes, junto con el reconocimiento cabal de su personalidad jurídica, su facultad reglamentaria y la eliminación de cualquier autoridad intermedia entre el municipio y el Gobierno del Estado, la potestad de estructurar el gobierno y la administración municipal, y regular su funcionamiento según las conveniencias y modalidades que dicte el interés público.

- b) Sin duda las exigencias de la gobernabilidad municipal se han transformado significativamente, no solo por la mayor complejidad en la prestación de los servicios públicos municipales que constituyen la esfera objetiva de la competencia del gobierno local, sino también como resultado de cambios profundos en la cultura política y jurídica que, contribuyen hacia la consolidación y maduración de nuestro municipio.

En este contexto, la organización interna del gobierno y la administración pública municipal requiere esquemas más flexibles, que le permitan adecuarse a la dinámica de las relaciones en la vida comunitaria, al carácter multifactorial de los retos que afronta la autoridad para mantener y acrecentar la gobernanza democrática, y a la pluralidad que se ha vuelto característica irreversible del funcionamiento de los órganos políticos.

Con base en esos razonamientos, se estima necesaria la expedición de un nuevo Reglamento para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, que organice sobre bases nuevas y más flexibles su funcionamiento interno, acorde, con la realidad que actualmente se necesita para la debida atención y seguimiento de los trámites correspondientes a los proyectos de acciones urbanísticas que por su su dimensión y trascendencia, sean considerados de alta densidad de construcción y/o el uso de suelo sea de alta intensidad y demás acciones urbanísticas mayores, que derivado del Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos, tales acciones no se ajusten a los lineamientos previamente establecidos y que se da seguimiento dentro de la Dirección de Planeación Urbana y Ecología.

- c) Es importante recordar que el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, es un organismo técnico auxiliar en el ámbito de su competencia territorial, que realiza una labor fundamental para la toma de decisiones respecto a la planeación y crecimiento ordenado del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sus principales funciones son estudiar, revisar, dictaminar, asesorar, apoyar, proponer, todo lo relativo a la ejecución y creación de obras y servicios urbanos.
- d) Dado que el desarrollo urbano en Puerto Vallarta, se ha caracterizado por la expansión desordenada y segregación urbana, es que existe la necesidad de contar con ordenamiento eficaz para combatir lo anterior y propiciar el desarrollo urbano de una ciudad densa, justa y sustentable, apegado al Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018; por lo cual resulta indispensable que se ponga en consideración para estudio y en su caso aprobación del presente proyecto de Reglamento para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, y de esta forma regular el interés privado a la función social del suelo, incentivar la redensificación, fomentar el uso intensivo del suelo intraurbano y el aprovechamiento de los predios intraurbanos subutilizados y baldíos.

Puerto Vallarta es hoy un destino turístico que como población costera de la República Mexicana, por sus características y sistemas constructivos emanados de los materiales de la región y de sus costumbres congruentes con el paisaje, lo hacen un destino único.

- e) El Reglamento para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, actualmente vigente data del año 2000, como ya se dijo



anteriormente, el mismo que fue aprobado el día 24 veinticuatro de noviembre de ese año.

Por lo anteriormente expresado se propone que sea abrogado el Reglamento para el comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, y con la finalidad de proporcionar legalidad y certeza jurídica a la integración, funcionamiento y facultades del Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, se expida el proyecto del Reglamento que se pone a su consideración, con el objetivo de coordinar la participación ordenada dentro de la esfera de las atribuciones que le son otorgadas.

2. Competencia del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, tiene competencia para reglamentar en la materia de la iniciativa y dictamen, referente al Reglamento para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 77 fracción II inicio a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y con los artículos 37 fracción VI, 40 fracción II, y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 40 y 83 del Reglamento Orgánico de del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Luego, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que establece que el Ayuntamiento, como órgano colegiado se integra con el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, constituye el máximo órgano de gobierno del Municipio. Siendo que tiene a su cargo la potestad normativa municipal; establecer las directrices del desarrollo municipal; la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos de índole federal, estatal o municipal que le competan, y supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

3. Análisis de la Iniciativa y Proyecto del Reglamento.

Al haber entrado al estudio pormenorizado de la Iniciativa que se presenta, se consideró que esta es procedente el emitir dictamen en el sentido de aprobar el Reglamento para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, ya que mediante tal ordenamiento se está regulando, las funciones de los integrantes del Comité, las sesiones, su instalación y realización, así como, evaluaciones, y votaciones a efectos de emitir su dictamen técnico respectivo. Por lo tanto, los integrantes de las Comisiones actuantes consideramos que es de suma importancia contar con el presente Reglamento actualizado ya que se busca fortalecer el principio Constitucional de legalidad en los actos de la Autoridad Municipal al emitirse debidamente fundado en Disposiciones Legales que les faculten para su realización, consolidando así el Estado de Derecho en el Municipio.

4. Sentido de la resolución. Las Comisiones de Ordenamiento Territorial y Reglamentos Constitucionales consideran que debe aprobarse la Iniciativa señalada en el proemio. Por los fundamentos y argumentos vertidos con anterioridad estas Comisiones concluyen con la aprobación de la misma, y en este sentido se emite la siguiente:

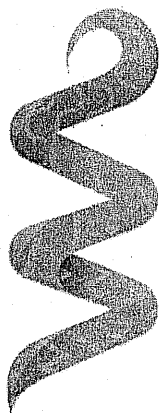
PARTE RESOLUTIVA:

Único.- Se aprueba la iniciativa que contiene el Reglamento para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que a este H. Cuerpo Edilicio, se somete a su elevada consideración y aprobación el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

Único.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, 40 fracción II, 42, y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 41 fracción VIII del

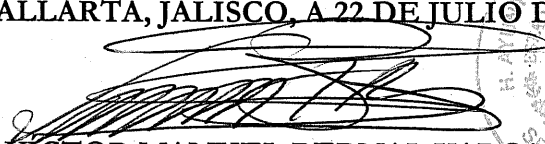


Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, se **aprueba por los miembros del H. Ayuntamiento**, tanto en lo particular como en lo general, el Reglamento para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, y se autoriza, se promulgue y publique en la Gaceta Municipal.

Atentamente. Puerto Vallarta Jalisco a 17 de Junio de 2016. Las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Ordenamiento Territorial y Reglamentos y Puntos Constitucionales. **(Rúbrica)** Lic. Gilberto Lorenzo Rodríguez, Regidor Presidente de la Comisión de Ordenamiento Territorial; **(Rúbrica)** Mtra. Magaly Fregoso Ortiz, Regidora Integrante de la Comisión de Ordenamiento Territorial; **(Rúbrica)** C. Edelmira Orizaga Rodríguez, Regidora Integrante de la Comisión de Ordenamiento Territorial; **(Rúbrica)** C. Bellanni Fong Patiño, Regidora Integrante de la Comisión de Ordenamiento Territorial; Dr. Juan José Cuevas García, Regidor Integrante de la Comisión de Ordenamiento Territorial; **(Rúbrica)** Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Integrante de la Comisión de Ordenamiento Territorial y Presidente de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales; **(Rúbrica)** Lic. Martha Susana Rodríguez Mejía, Regidora Integrante de las Comisiones de Ordenamiento Territorial y de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Lic. Paula Celina Lomelí Ramírez, Regidora Integrante de las Comisiones de Ordenamiento Territorial y de Reglamentos y Puntos Constitucionales; **(Rúbrica)** Dr. José Francisco Sánchez Peña, Regidor Integrante de la Comisión de Ordenamiento Territorial; **(Rúbrica)** C. Homero Maldonado Albarrán, Regidor Integrante de la Comisión de Ordenamiento Territorial; **(Rúbrica)** Lic. Juan Gonzalo Guzmán Delgado, Regidor Integrante de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales; **(Rúbrica)** Lic. Andrés González Palomera, Regidor Integrante de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

Notifíquese.-

ATENTAMENTE
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 22 DE JULIO DE 2016



MTRO. VÍCTOR MANUEL BERNAL VARGAS
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO



C.c.p.- Archivo

